

REGLAMENTO.
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES DE JUCHIPILA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

Artículo 1.- el presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto a los artículos 115 fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 116, 117, 118 fracción II y 119 fracción I de la constitución política del estado libre y soberano de zacatecas, 49, fracciones II y VIII y demás relativos de la ley orgánica del municipio.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de orden publico e interés social, y tienen como objetivo la creación y regulación del funcionamiento del instituto municipal de las mujeres; tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior, administración y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter publico o privado.

Artículo 3.- el instituto municipal de la mujer es un organismo publico centralizado de la administración publica municipal, de carácter especializado, encargado de diseñar, promover e implementar políticas publicas destinadas a impulsar el desarrollo de las mujeres en el municipio, a fin de posibilitar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Artículo 4.- el domicilio legal del instituto municipal de la mujer será dentro de la jurisdicción del municipio de Juchipila, Zac.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto Municipal: instituto Municipal de las mujeres;
- II. Consejo municipal de la mujer: órgano de consulta y opinión del instituto municipal;
- III. Directora: a titular del instituto municipal;
- IV. Ayuntamiento: al ayuntamiento del municipio, y;
- V. Municipio: al municipio de Juchipila, Zac.

TITULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL

CAPITULO I OBJETIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 6.- El instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría para incorporar la perspectiva de género a las políticas públicas desarrolladas por la administración pública municipal;
- II. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito económico, social, cultural, laboral entre otros;
- III. Facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas públicas implementadas por el Municipio;
- IV. Difundir los derechos humanos de las mujeres;
- V. Fomentar la cultura de respeto y no discriminación hacia las mujeres;
- VI. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones;
- VII. Elaborar e implementar políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VIII. Difundir y promover la aplicación de las leyes nacionales e internacionales, en materia de derechos fundamentales de las mujeres, entre dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IX. Impulsar investigaciones sobre situación local de la mujer en diversos ámbitos, así como la creación de estadísticas que permitan conocer los tipos y modalidades de mayor incidencia, las características de las víctimas y victimarios entre otros aspectos;
- X. Promover las aportaciones de recursos públicos o de organizaciones privadas y sociales, interesadas en contribuir a fortalecer la equidad entre los géneros; y,
- XI. Implementación coordinada de políticas públicas que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, de la discriminación, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer;
- XII. Promover el derecho de las mujeres de una vida libre de violencia; y,
- XIII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el instituto municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre ayuntamiento de Juchipila, el Instituto para las Mujeres Zacatecanas, el instituto nacional de las mujeres y demás instancias encargadas de promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- II. Asesora al ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas dirigidas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, erradicar la violencia contra las mujeres, eliminar la discriminación contra las mujeres, etc.;
- III. Representar al gobierno municipal en materia de equidad, género e igualdad, ante los gobiernos estatales y municipales, así como ante organizaciones no gubernamentales;
- IV. Representar al municipio en el sistema nacional y estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como ante el sistema nacional y estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Gestionar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito académico, social, cultural político y económico;
- VI. Coordinar la implementación del programa nacional y estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Participar en reuniones de trabajo foros, seminarios y demás eventos en los que se aborden temas relacionados con las mujeres;
- VIII. Elaborar programas permanentes y temporales de políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la mujer en el municipio;
- IX. Establecer un mecanismo de coordinación eficaz con las autoridades responsables de la procuración y la administración de justicia y de seguridad pública del municipio, a fin de garantizar el acceso a estos por parte de las mujeres;
- X. Proponer ante las autoridades competentes la realización de acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer;
- XI. Coordinar los trabajos de implementación del modelo de equidad;
- XII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas, de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XIII. Implementar programas de orientación en materia de género y derechos humanos de las mujeres;
- XIV. Coadyuvar con el ayuntamiento en la integración del apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar el ámbito social, económico, político, etc.;
- XV. Coordinar los trabajos relativos a la generación de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres;
- XVI. Brindar orientación a mujeres víctimas de violencia y/o discriminación en el municipio; y en caso de contar con área competente, brindar el acompañamiento a las víctimas, cuando estas así lo soliciten y este dentro de las atribuciones del instituto municipal;
- XVII. Colaborar en la implementación de programas, centros de atención o refugios que brinden servicios gratuitos a las mujeres víctimas de violencia; y;

- XVIII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objetivo y el desempeño de sus funciones, el Instituto Municipal contara con los siguientes órganos de Gobierno:

- I. Consejo municipal de la Mujer; y;
- II. Dirección

CAPITULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 9.- el consejo municipal de la mujer es un órgano inscrito de consulta, que tiene por objetivo realizar y emitir opiniones relacionados con el ámbito de competencia del instituto municipal.

Artículo 10.- El consejo Municipal de la Mujer estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidencia, a cargo de la o el Presidente Municipal;
- II. Secretaria técnica, a cargo de la Directora del Instituto Municipal;
- III. La persona titular de la regiduría de equidad entre los géneros;
- IV. La persona titular de desarrollo social municipal.
- V. Vocal de ciudadanía.- representante de sociedad municipal.

Cada propietario, así como el suplente que designen, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Los cargos de consejero municipal son de carácter honorífico, por lo tanto no son remunerados.

Artículo 11.- El consejo municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer los programas de trabajo del instituto, así como hacer las sugerencias pertinentes para cabal cumplimiento de sus objetivos.
- II. Proponer a la dirección del instituto las políticas publicas que consideren convenientes, en materia de promoción y fomento de la igualdad de participación de la mujer en la educación, salud, trabajo, etc.;
- III. Fomentar la comunicación y coordinación entre otras entidades y órganos de la administración pública que tengan objetivos similares;

- IV. Elaborar el reglamento interno del instituto y proponer las modificaciones que consideren pertinentes;
- V. Aprobar un calendario anual de sesiones;
- VI. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados en beneficio de las mujeres, en el ámbito municipal;
- VII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la dirección del instituto.

Artículo 12.- El consejo consultivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral, previa convocatoria de la dirección del instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar sesiones extraordinarias que consideren pertinentes, a solicitud de cualquiera de sus miembros, presentada ante presidencia del consejo.

CAPITULO II DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL.

Artículo 13.- La directora del instituto será nombrada por el ayuntamiento municipal, y durará en su cargo el tiempo que dure la administración municipal que la nombre.

Artículo 14.- Para ser asignada como directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con instrucción suficiente para el cargo;
- III. No desempeñar cargo político partidista;
- IV. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de los derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V. Tener residencia probada en el municipio, al menos con un año de anterioridad a su nombramiento; y,
- VI. No estar condenada por delito intencional; o haberlo sido, haber cumplido con la readaptación que se le haya impuesto.

Artículo 15.- La dirección del instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el consejo consultivo; así como atender las recomendaciones de los órganos de control interno y externo relacionados con los ámbitos de su competencia;
- II. Elaborar un programa de actividades a corto, mediano y largo plazo;

- III. Elaborar un informe anual de las políticas publicas implementadas en el municipio, a favor de las mujeres, de la igualdad o de la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Diseñar programas y acciones para dar cumplimiento a los objetivos del instituto municipal;
- V. Diseñar programas de capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres, dirigidos tanto a los demás integrantes de la administración municipal, como los hombres y mujeres que habitan en el territorio del municipio;
- VI. Presentar al ayuntamiento el programa operativo anual del instituto municipal así como su ante proyecto del presupuesto de egresos correspondiente; y,
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del objetivo del instituto municipal.

TITULO IV DEL PRESUPUESTO

Artículo 16.- El instituto municipal contará con una partida presupuestal asignada dentro del presupuesto municipal, a fin de garantizar el desarrollo de sus actividades.

Artículo 17.- El presupuesto del instituto municipal estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal.

Artículo 18.- El instituto se regula por la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto aplicable a la administración publica municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial y la gaceta municipal.

Segundo.- El consejo municipal de la mujer deberá integrarse en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero.- El consejo municipal para la mujer es un órgano colégialo de consulta, que tiene por objeto realizar y emitir opiniones relacionados con el ámbito de competencia del instituto municipal.


 M.V.Z. ERNESTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 C. JUAN MANUEL LARA CORREA
 SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. ANTONIO MERCADO GARCÍA

PROFRA. MA. GUADALUPE MERCADO NÚÑEZ

PSIC. ZHÉZAR ROGELIO HUERTA LÓPEZ

C. IMELDA LIMÓN ENRÍQUEZ

PROFRA. BERTHA LAURA OBREGÓN FLORES

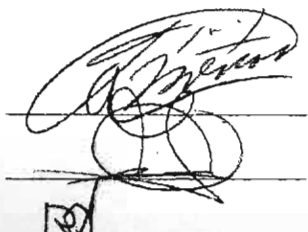
C. MARGARITA DÍAZ ESTRADA

LIC. FERNANDO VILLALPANDO HARO

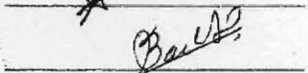
C. ENEDINA VELOZ BAÑUELOS

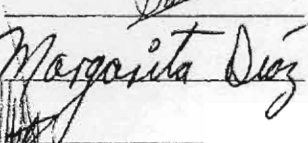
C. JUAN PEDRO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

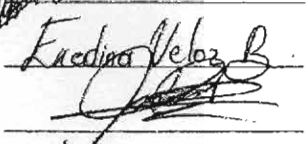
C. ISAÍAS HURTADO SALAZAR

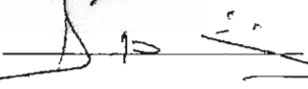















PRESIDENCIA MUNICIPAL
 JUCHIPILA, ZAC.


 PROFR. AUDEL CERVANTES GARCÍA
 SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL